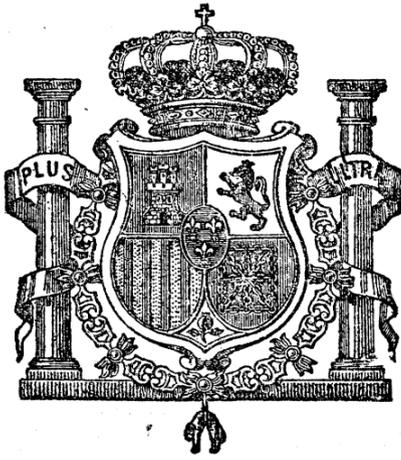


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por jubilacion de D. Tomás Juan y Seva, á D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Pedro Mendiri y Lopez.

Se le expidió el título de Licenciado en Leyes el 6 de Agosto de 1840.

Ha ejercido la Abogacia desde Setiembre de 1840 á Julio de 1842 en Logroño; desde esta fecha á Enero de 1844 en Torrecilla de Cameros, y desde Enero de 1844 á Abril de 1849 en Logroño, y en Haro desde Mayo de 1849 hasta Marzo de 1859, á excepcion de los meses desde Abril de 1855 hasta Diciembre de 1856.

En 30 de Mayo de 1842 fué nombrado Promotor fiscal interino de Torrecilla de Cameros; tomó posesion en 7 de Julio siguiente.

En 19 de Enero de 1844 se le declaró cesante.

En 27 de Enero de 1855 fué nombrado para la Promotoria fiscal del distrito de la Merced de Málaga.

En 14 de Marzo siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Aoió, del que tomó posesion en 11 de Abril del mismo año.

En 21 de Mayo de 1856 fué promovido al de Benabarre.

En 12 de Junio inmediato se le nombró para el de Tudela; tomó posesion en 12 del mismo mes.

En 5 de Diciembre de 1856 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1859 se le nombró para el Juzgado de Alfaro; tomó posesion en 4 de Abril siguiente.

En 1.º de Setiembre de 1862 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tudela.

En 11 de Diciembre de 1863 fué promovido á la categoria de Juez de término, la que se concedió al Juzgado de Tudela, que servía; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1865 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Santander.

En 22 de Octubre de 1868 fué promovido al Juzgado del distrito del Congreso de Madrid; tomó posesion el 14 de Noviembre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona; tomó posesion en 8 de Enero de 1871.

En 31 de Octubre de 1879 fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En 13 de Noviembre siguiente se le trasladó á la de Sevilla.

En 22 de Diciembre de dicho año de 1879 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de Albacete.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por promocion de D. Pedro Mendiri.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido tambien trasladado D. Vicente Pereira.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Octavio de Toledo y Jimenez, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Búrgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Jerónimo Sanchez Sañudo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Apolonio Peño Manrique pidiendo que se indulte á sus hermanos Genaro y Cecilio Peño, al primero de las penas de 20 meses y 21 dias de prision correccional y tres meses de arresto, y al segundo de seis meses tambien de arresto que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por lesiones:

Considerando que los dos reos observaron buena conducta ántes de delinquir, han dado despues pruebas de arrepentimiento, y Cecilio Peño ha sufrido ya dos terceras partes de su condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, teniendo en consideracion el informe del Consejo de Estado en el cual se propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de M. Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cecilio Peño del resto de la pena de seis meses de arresto, y á su hermano Genaro de los tres meses de la misma pena, conmutándole además el resto de los 20 meses y 21 dias de prision correccional por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los hechos observados desde que V. M. se dignó autorizar por Real decreto de 25 de Junio último el desestanco del tabaco en las Islas Filipinas, demues-

tran cuán fundadas eran las esperanzas que se abrigan respecto á los grandiosos resultados de aquella reforma.

Las demandas de terrenos baldios y realengos se cuentan ya por miles; las fincas dedicadas hoy al cultivo de la planta, ó que se consideran adecuadas al efecto, son objeto de numerosas transacciones; se han puesto en movimiento capitales nacionales y extranjeros de gran cuantía; y renace el crédito del Tesoro como lo demuestran las crecientes imposiciones de la Caja de Depósitos.

A medida que avanzan los trabajos preliminares para llevar á efecto conforme al art. 4.º del citado Real decreto el establecimiento del nuevo derecho de exportacion, la unificacion de los impuestos personales y la revision del Arancel de Aduanas, crece el convencimiento de que la libertad del cultivo y el desestanco no han de desnivelar ni aun transitoriamente los presupuestos.

Empero al llegar al Gobierno las manifestaciones del entusiasmo con que han sido acogidas tan beneficiosas reformas, y de la plena confianza que todas las clases ilustradas tienen en el completo éxito, están unánimes los más autorizados pareceres acerca de la notoria conveniencia y posibilidad de asegurar en forma más propicia al desarrollo de la riqueza imponible la consignacion de tabaco en rama correspondiente á las Fábricas de la Peninsula conforme al art. 3.º del mencionado decreto, designando varios arbitrios que se consideran preferibles y de mayor resultado.

Además de simplificarse la marcha de la Administracion, es indudable que la uniformidad de las remesas destinadas á las Fábricas Nacionales y la puntualidad en el surtido, se lograrán mejor por medio de compras directas, que á su vez constituirán, al empezar el nuevo régimen, un auxilio eficaz para sostener determinadas masas de cultivo.

La sustitucion de un procedimiento por otro ninguna dificultad ofrece dados los múltiples recursos utilizables para realizar un suministro cuya cuantía en caso alguno puede influir desfavorablemente en la marcha de los presupuestos de las Islas, siendo esta otra razon para que el Gobierno no vacile en proponer á V. M. se digne satisfacer las atendibles aspiraciones de aquellos contribuyentes, defiriendo al parecer de las Autoridades que las transmiten con su apoyo.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la contribucion de tabaco en rama á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio último.

Art. 2.º Se comprenderá en los presupuestos generales de las Islas Filipinas, desde el de 1883-84 inclusive, el crédito necesario para adquirir en subasta pública el tabaco en rama que corresponda remesar á las Fábricas de la Peninsula, con arreglo á lo establecido en el art. 3.º del citado Real decreto.

Art. 3.º Si por circunstancias especiales conviniera, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se destinará este crédito á la adquisicion de tabacos similares, de los Estados-Unidos ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para dis-

poner las medidas conducentes al cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, Me ha presentado D. Joaquin Angoloti y Merlo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Juan Surrá y Rull, que ha desempeñado este cargo y el de Director general de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Habiendo optado D. Agustin Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Marqués de Valdecañas, Senador elegido por las provincias de Almería y Puerto-Rico, por la representacion de la primera, segun participa el Senado á mi Gobierno; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 53 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el dia 20 del próximo mes de Enero se verificará en la capital de la provincia de Puerto-Rico la eleccion de un Senador, conforme á la ley de 9 de Enero de 1879, y observando las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Salvado y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara contra una providencia de ese Gobierno de provincia que les negó el abono de 4.875 pesetas 96 céntimos por costas y gastos causados en un pleito que sostuvieron á nombre del Ayuntamiento, la expresada Seccion ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Salvado y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Cáceres negándoles el abono de cierta cantidad.

Resulta que contratada la recaudacion del impuesto de consumos con D. Pablo Saez Romero, al empezar éste la cobranza el 3 de Octubre de 1874 se promovió un motin popular para que se anulase el arriendo y se hiciera un repartimiento vecinal.

En vista de la actitud imponente del vecindario, el Alcalde convocó á la Junta municipal, la cual, despues de acordar que debia rescindirse el contrato, nombró una comision compuesta del primer Teniente Alcalde D. Luis Salvado, el Concejal D. Julian Plá y los asociados D. José Suisa y D. Genaro Mayoral, para que, conferenciando con el rematante, procurasen obtener su asentimiento; quedando entre tanto reunida la Junta hasta que los comisionados volvieran para dar conocimiento de haber estado conforme el arrendatario, y dado un documento autorizado por el mismo, en que daba por rescindido el contrato.

Trascurrido un mes, Saez demandó á Salvado, Plá y Mayoral para que le abonaran 39.500 pesetas por razon de gastos é indemnizacion de perjuicios; y seguido el pleito por todos sus trámites, fueron absueltos los demandados, y condenado Saez Romero en las costas de las tres instancias.

Con tal motivo, y mediante que los demandados habian tenido que suplir las costas del pleito, y que Saez, condenado á satisfacerlas, era insolvente, pidieron los

primeros al Ayuntamiento que les abonase aquellos gastos, importantes 4.875'96 pesetas; pretension que éste desestimó, fundándose en que el litigio no se habia seguido en contra ni por cuenta del Ayuntamiento, ni habia sido llamado en ninguno de los actos judiciales.

De este acuerdo apelaron los interesados para ante el Gobernador, y pasado el recurso á la Comision provincial, ésta, asociada á los Diputados residentes en la capital, manifestó que aun cuando resultaba que efectivamente los gastos ocasionados á los reclamantes procedian de la comision que el Ayuntamiento les confirió para gestionar la rescision del contrato, que únicamente en tal concepto pudo dirigirse contra ellos la demanda de que aparecian absueltos, y que por lo tanto procedia abonarlos con cargo al presupuesto municipal; teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 144 de la ley, acordó que no era de la competencia de la Diputacion la resolucion de este asunto por no hallarse el crédito reconocido por el Ayuntamiento. Conformándose el Gobernador con este acuerdo dió traslado á los interesados, los cuales han elevado recurso de alzada al Gobierno.

Observa la Seccion que la reclamacion de los interesados no dimana de un derecho fundado en título civil, ni tampoco de relaciones en que el Ayuntamiento aparezca con el carácter de persona jurídica, sino que se deriva de un acto administrativo, y en tal concepto es evidente que en el presente caso carece de aplicacion el artículo de la ley que remite á los Tribunales ordinarios á los que se crean lastimados en sus derechos civiles por los acuerdos del Ayuntamiento.

Como se ha visto, el de Valencia de Alcántara dió comision á dos Concejales y un asociado para preparar la resolucion de un negocio; y si con tal motivo se vieron estos indebidamente demandados y en la precision de contestar á la demanda, segun resulta de la sentencia que les fué favorable, no hay razon alguna para dejar de satisfacer á los mismos los gastos que forzosamente hicieron por causa del Municipio, con tal que de ellos presenten cuenta documentada de un modo fehaciente.

La Comision provincial no ha podido ménos de reconocer en su acuerdo que es procedente el pago de este crédito con cargo al presupuesto municipal; y aunque luego se declara incompetente para entender en el asunto, su incompetencia la funda en el art. 144 de la ley, el cual la encomienda la facultad de disponer lo conveniente para que tengan efecto los pagos cuando los acreedores no se conformasen con los medios que el Ayuntamiento les ofrezca para solventar sus deudas; pero si tal disposicion revela que en efecto no ha llegado el caso de que la Diputacion haga uso de tales facultades, puesto que el Ayuntamiento no se allana al pago, no por eso cabe sostener que la oposicion de éste haya de obligar á los interesados á recurrir forzosamente á los Tribunales cuando, como se ha dicho, no se trata de ningun derecho civil ni de ninguna accion en que el Ayuntamiento ostente el carácter de persona jurídica.

En este concepto, y considerando la Seccion que la providencia del Gobernador no se halla fundada en ninguna disposicion legal, y que se limita tan sólo á manifestar su conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, el cual, por más que esté en su lugar por lo que á sus facultades se refiere, nada resuelve sobre el fondo del asunto, la Seccion es de parecer que procede reintegrar á los reclamantes, á expensas del Municipio, los gastos hechos con motivo de la demanda de que se deja hecho mérito, una vez justificados en debida forma.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto relativo á la concesion solicitada por D. Urbano Agüero para la construccion de una rampa-muelle en la costa de Pedreña, provincia de Santander; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al expresado Agüero para construir la rampa-muelle que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutaran con estricta sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero-Jefe de la provincia.

2.ª Esta concesion se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, debiendo respetarse los actuales medios de embarque y desembarque, y sin que se entienda que por ella se da derecho al concesionario para que pueda oponerse á la construccion de nuevos embarcaderos; ántes bien, entendiéndose que cualquier particular ó empresa queda completamente libre de construir los que crea oportunos, cualquiera que sea su proximidad á la rampa-muelle, siempre que para ello obtengan la debida concesion con arreglo á los trámites legales.

3.ª Esta concesion subsistirá mientras este Ministerio por cualquier causa no necesite los terrenos de dominio público que ocupe la rampa. Cuando por el mismo se le prevenga, deberá el concesionario retirar por su cuenta los materiales empleados en la rampa, y si no lo ejecutase, se hará por Administracion y por cuenta del mismo concesionario, que no tendrá derecho á reclamar del Estado indemnizacion de ningun género por la anulacion de la concesion.

4.ª Las obras deberán principiarse en un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicacion de esta concesion en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de 18 meses, á contar tambien de la misma fecha.

5.ª No se pondrá en explotacion la rampa-muelle sin autorizacion de esta Superioridad, quien nombrará un Ingeniero para verificar el reconocimiento de las obras.

6.ª En la tarifa para el uso de la rampa deberá expresarse el tiempo máximo que podrá permanecer un buque atracado.

7.ª Las obras se deberán conservar por el concesionario en perfecto estado.

8.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, y en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta concesion en la GACETA DE MADRID, y en garantía del cumplimiento de estas condiciones, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Y 9.ª Caducará esta concesion si se faltase á alguna de las anteriores cláusulas, procediéndose entonces con arreglo á lo que determina la legislacion vigente en esta materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte en el mes de Noviembre último, segun los datos facilitados á esta Direccion general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

	Término medio.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	30'375
Idem id. exterior.....	30'450
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	49'975
Idem id. exterior.....	49'950
Obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas.....	61'825
Idem id. de 5.000 pesetas.....	61'870
Deuda del personal.....	88
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	101'025
Bonos del Tesoro.....	100'650
Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior.....	100'610
Idem id., série exterior.....	100'725
Idem del Tesoro sobre el producto de Aduanas.....	100'680
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	101'775
Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 100.....	100'800
Idem id., cédulas al 6 por 100.....	104'500
Idem id., cédulas al 5 por 100.....	100'850

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Los señores opositores á las dos plazas de Auxiliar, vacantes en este establecimiento, se servirán presentarse en el mismo el dia 20 próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que segun orden superior D. Silvano Navarro y Vela carece de aptitud para tomar parte en los ejercicios por exceder de la edad de 25 años, y D. Manuel Gutierrez Collado, D. Mariano Arnal y Fernandez y D. Juan José Camacho deberán presentar ántes de comenzarlos documento que acredite que poseen el título de Bachiller, ó que han hecho el depósito necesario para obtenerlo.

Observatorio de Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Tribunal, Eulogio Jimenez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Resumen general del censo de poblacion de la isla de Puerto-Rico, correspondiente al año de 1880.

		POR EDAD.				POR ESTADO CIVIL.			POR NATURALEZA.				HABITANTES.		
Total de habitantes.....		219.418	210.055	462.362	462.488	754.313									
No saben leer ni escribir.		441.217	452.344	426.238	453.934	553.750									
Saben leer solamente....		23.953	49.753	45.104	44.554	70.545									
Saben leer y escribir.....		54.248	37.954	20.990	46.819	130.018									
		POR EDAD.													
Demás de 400 años.		49	45	55	43	473									
De 95 á 100.....		485	476	471	471	673									
De 91 á 95.....		517	374	358	362	4.611									
De 86 á 90.....		873	622	621	688	2.804									
De 81 á 85.....		4.543	4.469	4.220	4.227	5.459									
De 71 á 80.....		2.601	2.354	2.348	2.376	9.679									
De 61 á 70.....		5.963	4.873	5.403	5.060	20.999									
De 51 á 60.....		44.353	40.786	38.425	38.962	38.326									
De 41 á 50.....		47.144	46.363	43.762	42.950	60.226									
De 31 á 40.....		22.751	20.986	17.407	16.756	77.600									
De 26 á 30.....		24.380	23.268	17.007	17.625	82.380									
De 21 á 25.....		24.404	24.341	18.999	18.087	85.781									
De 16 á 20.....		24.894	23.701	18.446	18.870	87.887									
De 8 á 15.....		34.468	33.274	24.258	24.754	146.754									
De 4 á 7.....		32.357	30.443	24.834	23.592	107.256									
Ménos de un año..		45.739	44.973	42.688	42.835	20.235									
		POR ESTADO CIVIL.													
Viudos.....		40.988	40.091	3.601	6.814	32.789									
Casados.....		54.796	52.326	36.978	36.655	181.233									
Solteros.....		154.339	146.438	120.473	119.019	150.269									
Por sexo.....		219.418	210.055	462.362	462.488	754.313									
		POR NATURALEZA.													
		EXTRANJEROS.													
Transeúntes.		461	78	473	412	524									
Establecidos.		4.950	4.251	2.414	4.865	7.481									
		NACIONALES.													
Transeúntes.		1.212	842	892	555	3.481									
Establecidos.		216.095	207.884	158.943	159.955	742.877									
		HABITANTES.													
Varones.....		109.418	105.055	226.362	226.488	354.313									
Hembras.....		110.000	105.000	236.000	236.000	400.000									
Poblacion Blanca.....		109.418	105.055	226.362	226.488	354.313									
Idem de color.....		110.000	105.000	236.000	236.000	400.000									
TOTALES.....		219.418	210.055	462.362	462.488	754.313									

Puerto-Rico 15 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Gobierno general, Ricardo de Cubells.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares, cuya adquisicion se verifica á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorransoro, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio próximo pasado.

1.ª La Hacienda pública contrata, á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorransoro, la adquisicion de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FABRICA.			
	1.ª clase. Millares.	2.ª clase. Millares.	3.ª clase. Millares.	Total. Millares.
Cazadores elegantes....	170	445	»	315
Idem calidad.....	90	200	»	290
Idem conserva.....	170	190	»	360
Sobremesas.....	229	150	»	379
Regalia Británica.....	325	140	»	465
Idem Imperial.....	237	120	»	357
Idem Reina.....	95	90	»	185
Idem Reina Victoria...	»	150	130	280
Idem Londres.....	30	65	»	95
Media regalia de 1.ª.....	»	55	»	55
Idem id. de 2.ª.....	30	50	»	100
Conchas regalia de 1.ª.....	30	115	40	185
Idem id. de 2.ª.....	84	140	50	274
Trabucos de 1.ª.....	»	50	50	100
Idem de 2.ª.....	40	30	50	120
Brevas de calidad.....	55	90	50	195
Idem flor.....	105	100	60	265
	4.710	4.880	410	4.000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagás.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carbajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion.
- Y La Eleccion.

3.ª Los 4.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardoroso, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion á tripa abierta.

Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 400 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 4.ª de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion.

5.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 dias, que respectivamente se señalan, no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza, y puesto

en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquiera clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda, como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fabricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *venús* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

- 500 en el mes de Abril de 1882.
- 500 en el mes de Mayo de id.
- 750 en el de Junio de id.
- 750 en el de Julio de id.
- 750 en el de Agosto de id.
- 750 en el de Setiembre de id.

4.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipacion por lo ménos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas; pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta: 1.ª Del Jefe económico de la provincia. 2.ª Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos. 3.ª Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.ª Del contratista ó su representante. El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos al Jefe económico de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe económico.

Asimismo y con igual anticipacion avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto. El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiere, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fabricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasadas de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajonitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de

Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día solo, se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y determinante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expediendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de parecer en la clasificación de la Junta, dicho Centro dispondrá, dentro del término de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

Ea los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consecuentes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á éste en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá, dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 41.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que anticipa antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesoreria Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados admisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á reportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Medit. erráneo ni en el vecino reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el improrrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los ci-

garros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no reponer los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurra; tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandonando del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniendo tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por Administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Enero de 1882, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, de uno de los Abogados de la Direccion general de lo Contencioso del Estado y por ante Notario.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren á los precios que tengan por conveniente, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán: 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.º, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en

su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

4.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido se procederá á la valoracion de las proposiciones aceptadas con arreglo á los tipos consignados en las mismas, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más baja ó beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número, fecha, del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . ., fecha, y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 4.000 millares de cigarros habanos elaborados á tripa abierta en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de pesetas céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like '315 millares Cazadores elegantes', '290 idem id. calidad id.', etc.

TOTAL. 4.000

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 20 de Noviembre de 1881.—El Ministro de Hacienda, CAMACHO.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Duque de San Ricardo, con Grandeza de España, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la declaracion oportuna de sucesion en su favor, se anuncia por primera vez la vacante de las expresadas mercedes, con objeto de que los que se considere con derecho á ellas puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan; debiendo obtener aquella y verificar el pago de estos en el término de seis meses fijado por las referidas disposiciones.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, número 2.922, expedido por este Banco en 41 de Julio del corriente año á favor de Doña Juana Mira Perceval, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 14 de Enero próximo, segun determinan los artículos 9.º y 27 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—658

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su orden de 17 del actual, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de esta provincia, este Gobierno ha dispuesto suspender la subasta, anunciada para el dia 30 del actual en el Boletín oficial núm. 128, correspondiente al 20 de Octubre próximo pasado, del acopio de materiales con destino á la conservacion de la primera seccion de la car-

retera de Madrid á Castellon; debiendo celebrarse la de las demás carreteras y trozos comprendidos en dicho anuncio en el día y forma que el mismo establece.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Cuenca 25 de Noviembre de 1881.—El Gobernador interino, Luis Ibarreta y Ayala.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 10 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme del trozo 1.º de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat, bajo el tipo de 20.609 pesetas 45 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, segun los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1832, en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 41.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Diputacion. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en las del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme del trozo 1.º de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgacion de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la direccion de éstas, y se sujetará en la construccion de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de Obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquel justificar el pago de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 24 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Presidente accidental, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion provincial de Barcelona para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme del trozo 1.º de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Toledo.

La Comision provincial, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Diputacion en pleno, ha acordado sacar á pública subasta las obras de demolicion del edificio que fué presidio de esta capital, bajo el tipo de 8.000 pesetas y condiciones facultativas y económicas formuladas por el Arquitecto provincial, que se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para todas las personas que quieran interesarse en la subasta.

El remate tendrá lugar ante la citada Comision el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la suma en metálico de 800 pesetas que representa el 10 por 100 del importe de las obras.

Toledo 28 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Jesús Segoviano.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que presenta, y enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las

obras de demolicion del ex-convento y presidio que fué en esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra precisamente; advirtiendo que será devuelta la proposicion que la exprese de otro modo).

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 5.

- Núm. 43 Juan Pacheco.—Valdepeñas.
- 46 Perfecto Baron.—Trucios.
- 47 María Ruiz.—Mota del Marqués.
- 48 Paulina Sirvent.—Barcelona.
- 49 Francisco Navarro.—San Adria.
- 50 José Rodrigo.—Lugar Regado.
- 51 Lorenzo Fresno.—Peñaranda.
- 52 Bernardo Márquez.—Humanes.
- 53 Coronel Subdirector de la Academia de Artillería.—Segovia.
- 54 Pedro Ranero.—Idem.
- 55 Victoriana Fernandez.—Humanes.
- 56 Severo Cruz.—Soano.
- 57 María Dominguez Costa.—Tedin.
- 58 Manuel Chamorro.—Granada.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos interesados se ignora su domicilio.

- Núm. 84 C. Ranero.
- 85 F. Fernandez Cancela.
- 86 Manuel Perez.
- 87 Francisco Moral.
- 88 Besieres.
- 89 Felipe Macroy.
- 90 Lucio Palos.
- 91 Guillermo.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Badajoz.....	D. Federico Losas..	"
Barcelona.....	Doña Margarita Garcia	"
Puerto Real.....	Doña Margarita Roy	Puerto, 23, cuarto.
Escorial.....	D. Felipe Gonzalez.	Minas, 2.
Valencia.....	D. Eduardo Ginés..	Barrionuevo, 10. Alcalá, 17 triplicado.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 6 de Octubre último, por la que se anuló la subasta que para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia se celebró en 30 de Mayo del presente año, se saca nuevamente á subasta la publicacion de dicho Boletín, con estricta sujecion á las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en esta capital el día 14 de Enero de 1882, á las doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que estuvieren equivocados.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 14, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 250 para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, Diputados á Cortes de la misma y distribuir entre las dependencias siguientes:

- Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.
- Diputacion provincial, un idem.
- Administracion económica, dos idem.
- Intervencion de la Administracion económica, un idem.
- Seccion de Fomento, un idem.
- Ingeniero de Montes del distrito, un idem.
- Abogado del Estado en esta Administracion económica, un idem.

Los restantes ejemplares al completo del número señalado se entregarán inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

El franqueo de los números que deben remitirse á los señores Alcaldes y Diputados á Cortes será de cuenta del empresario, que será responsable de la omision ó retraso que se observe en la remision.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda; y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Setiembre de 1832, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico, ó en valores del Estado, al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.º No se admitirán posturas que excedan de 20 céntimos de peseta el pliego de impresion.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, situado en la planta baja del edificio destinado á oficinas de dicha dependencia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Abogado del Estado destinado á esta Administracion.

16.º El contratista del Boletín oficial de Ventas podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Badajoz 23 de Noviembre de 1881.—Fernando Boan Montenegro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

El día 14 de Enero próximo de 1882 debe verificarse en esta Administracion económica de provincia, á las doce del día, la subasta pública para contratar la impresion del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, por término de tres años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á esta Administracion en pliegos cerrados; bien por el correo, en doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condicion 10 del pliego.

Pontevedra 28 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Pedro Vaquero.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 del que fina, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones y relacion de efectos que á continuacion se insertan, se saca á pública subasta la adquisicion de los comprendidos en la misma, y son necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino á la corbeta Africa, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Corte, y ante la Junta económica de este Departamento, á los 30 días de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana.

San Fernando 30 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que se consideran necesarios para la conclusion de la carena de la corbeta Africa, y que se forma en cumplimiento á Real orden de 24 de Enero último y orden del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de 24 de Agosto siguiente.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos

para ser admisibles son los que se expresan en la misma relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento y en la Corte, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 940 pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 4.820 pesetas en la misma forma que establece la condicion 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacen de recepcion de este Arsenal todos los materiales y efectos que abraza su contrato en los plazos que establece la condicion 3.ª de las facultativas, contados desde la fecha en que otorgue la escritura. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 10 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco días los desechados; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de todos los materiales y efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 15 días ó de 10 en el segundo, se recindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 días siguientes al de la total entrega, se expidará por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la impresion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como tambien por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, cuya asistencia es indispensable segun lo prevenido en Real órden de 12 de Noviembre del año último, y

3.ª Los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que deberá entregar el contratista para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1879, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 25 de Octubre de 1881.—C. I.—Antonio Romero.—V.ª B.ª—Juan Dubrull.—Es copia.—El Secretario Domingo Derqui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de..... se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, ó en la rebaja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo por letra).

(Fecha y firma.)

DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Condiciones facultativas para subastar los materiales que se necesitan para la conclusion de la carena de la corbeta Africa.

1.ª El suministro de que se trata consta de los materiales y efectos comprendidos en la unida relacion, cuyos precios tipos se marcan en la misma.

2.ª Todos los efectos que se subastan han de ser de superior calidad, usando de comparacion para su recibimiento de su clase, que como modelos existen en el almacen de recepciones, para los que de ello sean susceptibles, y los que no se sujetarán á cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la Comision de recepciones, la cual efectuará un escrupuloso reconocimiento á fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

3.ª El contratista se obliga á entregar los referidos materiales á los 20 días de habérsele adjudicado este servicio, á excepcion de los 200 kilogramos de goma en plancha y de las 20 planchas de fieltro animal, que lo verificará en el término de 30 días.

Carraca 14 de Octubre de 1881.—José de Echegaray.—V.ª B.ª—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos que se necesitan para la conclusion de la carena de la corbeta Africa, y de los cuales no hay existencia en el Arsenal.

Table with columns VALOR. and Pesetas. listing various materials and their prices, including items like cables, nails, and iron.

TOTAL..... 48.801'30

Carraca 13 de Octubre de 1881.—José de Echegaray.—V.ª B.ª—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

Publicado en los números 292, 269 y 270 de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, respectivos á los días 28, 29 y 30 del mes de Noviembre último, el anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para subastar la ejecucion de las obras de reparacion en la casilla Capitanía del Puerto de Cádiz, dicho acto tendrá lugar en la forma anteriormente publicada, el día 30 del actual, por terminar en él el plazo de los 30 días de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, último de los periódicos oficiales que ha publicado este servicio, siendo la hora designada las doce de la mañana.

San Fernando 2 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra E, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Merced y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 7 de Enero próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 411'31 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra B, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Floreria y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 7 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 183'66 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 4.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se sacan por segunda vez á pública licitacion las obras de recomposicion del puente de Garrido, cuyo acto se verificará el día 16 del corriente, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría hasta el día anterior al de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta para ejecutar un desmonte en la calle de Montalban (solarés del Retiro). Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate, de doce á tres de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiéndose desistido del proyecto de prolongacion de la calle de Quiñones y formacion de una plaza delante del Cuartel del

Conde-Duque, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar la reforma. Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Este Ayuntamiento ha acordado se anuncie la vacante de Arquitecto municipal, con la dotacion de 2.500 pesetas anuales, y obligacion de residir constantemente en esta ciudad.

Las solicitudes, con los títulos y certificaciones de méritos y servicios, se presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad durante el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. José Rodríguez del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse por concurso las cuatro titularidades de Médicos-Cirujanos de esta villa, por terminar á fin del presente los contratos celebrados con los que en la actualidad las desempeñan, los aspirantes á las mismas deberán presentar sus solicitudes documentadas, antes del 25 de la fecha, en esta Secretaría.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, quedando en libertad los que las obtengan para celebrar con los particulares los contratos ó iguales que por su asistencia juzguen conveniente.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijando otros de igual tenor en los sitios de costumbre.

Palma del Rio 1.º de Diciembre de 1881.—José Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AGÜLAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales y García, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gonzalo Santos, que se dice ser vecino de Adamúz, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por falsedad de guías de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del susodicho, dejándolo en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Aguilar á 4 de Julio de 1881.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Timoteo Sanchez.

ALHAMA.

D. José María Mijoler, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido.

Por el presente se hace saber que en primeros de Agosto último se encontró una jumenta de las señas que se expresarán á continuacion entre los pueblos de Mollina y Humilladero, partido judicial de Almería, provincia de Málaga, la cual se le recogió á Jerónimo Calvo Lobato; y estándose instruyendo causa en este Juzgado contra el referido Jerónimo Calvo, y no habiéndose podido averiguar hasta la fecha quién sea el dueño de la expresada caballería, se anuncia por sí hay alguno que se crea con derecho á la misma, comparezca á este Juzgado á hacer las reclamaciones oportunas en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente.

Dado en Alhama á 10 de Noviembre de 1881.—José M. Mijoler.—Por su mandado, Manuel Calvo y Martín.

Señas de la caballería.

Una burra como de cuatro años, pelo platera, y rayada, alzada regular; sin hierro ni señales.

BAEZA.

D. José María Fejaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, á María de los Reyes Prieto Lara, natural de Andújar, vecina de Linares, viuda, sirvienta, de edad de 24 años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para extinguir la pena á que fué condenada en causa que se la siguió sobre hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, fuerza de Guardia civil é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan ordenar y practicar respectivamente activas y eficaces diligencias en busca de dicha procesada hasta conseguir su captura, remitiéndola con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, y comunicando su detencion previamente y á la mayor brevedad; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en las diligencias que se practican para el cumplimiento de indicada ejecutoria.

Dado en Baeza á 11 de Noviembre de 1881.—José María Fejaco.—Por su mandado, Francisco García.

COLMENAR VIEJO.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de

Table with columns VALOR. and Pesetas. listing materials like copper and iron sheets.

esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en la causa que en el mismo se sigue por desaparición de 13 billetes del Banco de España, se cita, llama y emplaza á Gabriel Grande y Barroso, Gaspar Grande y García, Mariano Gamero Perea y Domingo García, que residieron accidentalmente en esta población en Agosto último, trabajando en la carretera que desde esta villa se dirige á Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 8 de Noviembre de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CORCUBION.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia del partido de Coreubion, Audiencia territorial de la Coruña.

Por la presente requisitoria cita y llama al Presbítero Don Juan Barbeito García, de 36 años de edad, Cura ecónomo que fué de la parroquia de San Mamed de Salgueiros, término municipal de Dumbria, en este partido, y actualmente Cura propio de San Mamed de Berreo, término de Trazo, en el de Órdenes, sin que consten las demás señas personales, que no fué hallado al buscarle en su domicilio, se ignora su actual paradero, siendo presumible se halle en los partidos de Coruña, Órdenes, Betanzos ó Santiago, y que ha sido procesado como autor del delito de asesinato frustrado en la persona de Blas Mateos Martínez, cabo peon caminero de la carretera de esta villa á la Coruña, en la casilla nombrada *Bustelo*, de la expresada parroquia de Salgueiros, para que dentro de 10 días, contados desde la publicación en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre el expresado delito; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorta, encarga y ruega á todas las Autoridades, Jefes é individuos de la Guardia civil y de policía judicial se sirvan disponer y procedan por todos los medios de que puedan valerse, y en la forma y con la actividad que su celo les sugiera, á la busca, captura y detención en su caso del D. Juan Barbeito, y conduccion inmediata á la cárcel pública de esta villa y disposición de este Juzgado.

Dada en Corcubion á 5 de Noviembre de 1881.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Manuel Ipecamian Quintana.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven como de unos 15 años, que viste pantalón y chaqueta claros, el cual se encontraba el día 21 de Octubre último, de dos á tres de la tarde, en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de dinero á Luis Romero Gonzalez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado individuo; y caso de ser habido, lo pongan con las debidas seguridades á mi disposición, ocupándole el dinero que le encuentren en su poder.

Dada en Córdoba á 9 de Noviembre de 1881.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á José Lopez Carro, hijo de Melchor y Antonia, de 41 años de edad, natural de la parroquia de San Pelayo de Brejo, distrito municipal de Comebre, en este partido, vecino de esta capital, habitante en la calle de Cartuchos, núm. 35, casado, oficio cantero, que corría con alguna obra, y tiene además tienda de abacería; sabe leer y escribir, de estatura alta, color moreno, y usa bigote; presumiéndose se ha ausentado para Inglaterra.

A fin de que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, ó en la cárcel pública para notificarle auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en causa que se le instruye y á otros sujetos por falsedades en documentos públicos, y recibirle seguidamente declaración inquisitiva; prevenido de que si no efectúa la presentación le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación criminal.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á practicar las diligencias conducentes para la captura del José Lopez Carro; y caso sea habido, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, dando conocimiento del verdadero punto donde se halle, caso llegasen á adquirirlo.

Dada en la ciudad de la Coruña á 9 de Noviembre de 1881.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, José Asenjo Vilanova.

GERGAL.

El Sr. D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre desobediencia y desacato contra D. Antonio Alarcón Molina, se ha acordado en providencia de hoy llamar, por medio de la presente, al referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el en que un ejemplar de esta

requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 11 de Noviembre de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandato, Nicolás María Rodriguez.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á un tal Antonio Luna, cuyas circunstancias personales y vecindad se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre falsedad en un documento público; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 7 de Noviembre de 1881.—Patricio Collado.—Por su mandato, Francisco Grau, Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas de ambos sexos que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la única iglesia parroquial de Santiago, en el lugar de Folgueras, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, por D. Santiago Fernandez de la Vega, natural de dicho lugar de Folgueras, hijo legítimo de Bonifacio Fernandez Lufiña y de Josefa García de la Vega, según escritura otorgada en la ciudad de Toro con fecha 24 de Diciembre de 1794, por D. Manuel Ruiz Revuelta, D. Manuel Lopez de Cires, y D. Isidro Casares, vecinos de la misma, como apoderados de Doña Petronila Somoza, que á su vez lo era, en unión de aquellos, del repetido D. Santiago Fernandez de la Vega, su esposo y fundador, á fin de que dichas personas comparezcan á deducir su citado derecho ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que ya lo tiene deducido D. Bernardo Mendez de la Vega en el concepto de pariente más inmediato del fundador, ó sea dentro del quinto grado.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Bonifacio Guillen. X—664

MADRID.—LATINA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, recaída en juicio ejecutivo á instancia de los herederos de D. Manuel Diaz Menendez contra D. Agustín Lopez Calvo, hoy también sus herederos, se sacan á pública subasta las casas números 8 y 10 modernos, de la calle de Mira el Río Baja, de esta Corte, tasadas la primera en 13.917 pesetas 50 céntimos, y la segunda en la de 33.239 pesetas; y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los autos estarán de manifiesto hasta el día del remate en la Escribanía del referendante.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Juan García Inés. X—665

MONTALBAN.

D. Joaquín Sanz de la Torre, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado á instancia de D. Tomás Luengo Cabañero, vecino de Huesa, contra D. Juan Manuel Clemente, de ignorado domicilio, sobre pago de pesetas, ha tenido lugar el día 28 del finado Octubre la tercera subasta de las minas embargadas al Clemente, tituladas *La Fuerte* y *La Andaluza*, haciéndose postura por D. Pedro Martín Luengo, á nombre del ejecutado D. Tomás Luengo, y con poder especial al efecto, de 2.000 pesetas á la primera, y á la segunda de 500; y como quiera que no cubren dichas cantidades las dos terceras partes del tipo que sirvió de precio á la segunda subasta, con suspensión del remate, se hace saber el precio ofrecido á una y otra mina al ejecutado Don Juan Manuel Clemente, dada su rebeldía, á medio del presente edicto, que será publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose otros en los sitios públicos de esta villa y Utrillas, para que el referido ejecutado pueda librar sus bienes ó presentar persona que mejore la postura dentro del término de nueve días, á contar desde el en que sea inserto, y en la forma que previenen los artículos 1.500 y 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Montalban á 15 de Noviembre de 1881.—Joaquín Sanz.—Por su mandato, Enrique Marban. X—659

NOTICIAS OFICIALES.

Nuevo San Gil.

SOCIEDAD MINERA.

Escritura y acta de constitución de la Sociedad minera de lignito Nuevo San Gil.

D. Tomás Antonio Herrero y Perez, Notario del Colegio del territorio, vecino y del número de esta capital.

Doy fé que por D. Buenaventura Bachiller y Albitos, de este comercio, y previa exhibición de su cédula personal correspondiente, se me ha requerido para que libre testimonio de la presente

Copia.—Número 175.—En la ciudad de Alicante, á 30 de

Mayo de 1881, ante mí D. Tomás Antonio Herrero y Perez, Notario del Colegio del territorio, vecino y del número de esta capital, presentes los testigos que se expresarán, parecieron:

D. Buenaventura Bachiller y Albitos, de 42 años, casado, Ingeniero, con cédula personal núm. 541, de 8 de Julio de 1880.

D. Miguel Aulló Lozano, de 41 años, casado, Ingeniero, con cédula personal núm. 1.762, de 1.º de Julio ántes citado.

D. José de Rojas y Galiano, de 28 años, soltero, Abogado, con cédula núm. 2.128, de 23 del propio Julio.

Y D. José Alfonso Roca de Togores, casado, empleado, de 28 años, con cédula núm. 959, de 10 del repetido mes de Julio, todos hoy de esta vecindad.

Y reunido, á juicio del presente Notario, la aptitud legal necesaria para este acto, sin que me conste nada en contrario, Dijeron que tienen convenido constituirse en Sociedad para la explotación de una mina de lignito titulada *Nuevo San Gil*, sita en término de Abanilla, provincia de Murcia, á cuyo fin tienen concertadas las bases y condiciones de la misma; y con el fin de darle todo el carácter legal que la misma requiera, han resuelto dejarlo consignado por medio de escritura pública; y á fin de llevarlo á efecto en la forma que mejor proceda, otorgan que se constituyen en Sociedad para la explotación de la mina referida, bajo las bases siguientes:

1.º El objeto de la Sociedad es el explotar la mina de lignito titulada *Nuevo San Gil*, del término de Abanilla, provincia de Murcia.

2.º El domicilio legal de la Sociedad será esta ciudad de Alicante.

3.º El capital social se compone de 15 acciones de mérito ó gratuitas, á favor del Ingeniero Director D. Buenaventura Bachiller, y de 30 acciones ordinarias ó de pago, obligadas á abonar cada una 25 pesetas mensuales desde la fecha de la presente escritura de constitución de la Sociedad, mientras otra cosa no se acuerde en junta general.

Para facilitar la suscripción se considerarán divididas las acciones en quintos cada una, conformes al párrafo anterior.

Las acciones de mérito ó gratuitas ántes citadas tendrán iguales derechos que las acciones de pago; pasando á ser de esta clase en el momento en que D. Buenaventura Bachiller las traspase á otra persona, y también en el caso de que dejare de pertenecer á la Sociedad con el carácter de Ingeniero Director.

Los socios podrán devolver á la Sociedad todas ó parte de las acciones ó quintos que posean, recogiendo la baja de cancelación indispensable para poder solicitar de la Sociedad cuando la mina éntre en productos líquidos el reintegro de los dividendos que para aquellas acciones y quintos abonasen.

4.º El cobro de las mensualidades se hará en la primera quincena de cada mes, y el socio que dejase trascurrir la segunda sin haber recogido de la Tesorería de la Sociedad, por sí ó por medio de representante, el recibo de su cuota, se entenderá que renuncia á sus acciones y quintos, y las cede en favor de la Sociedad, sin opción á reclamar de ésta cosa alguna.

5.º Los primeros fondos que recaude la Sociedad vienen obligados á reintegrar al Ingeniero D. Buenaventura Bachiller de los gastos que tienen hechos en la mina, y que apruebe la junta general.

6.º La junta general la constituyen los dueños ó representantes de una ó más acciones, siendo el número de votos igual al número de acciones que posea ó represente cada individuo, hasta el máximo de cinco votos; pues no se concederán más de cinco votos á un solo individuo, aunque posea ó represente más de cinco acciones.

Para tomar acuerdo es preciso que los que asistan en primera convocatoria representen la mitad más una de las acciones de pago suscritas á la fecha en que se celebre la sesión.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de acciones que representen los que acudan.

7.º La Junta directiva la compondrá el Presidente de la Sociedad, un socio que tendrá á su cargo la gestión económica y el Ingeniero Director D. Buenaventura Bachiller, á cuyo cargo estarán las labores y obras que según su saber pericial deban hacerse para la mejor explotación de la mina.

8.º En la primera junta general se aprobará el reglamento por que la Sociedad debe regirse, y se nombrarán los socios que hayan de desempeñar durante el primer año las funciones de Presidente y de Tesorero-Secretario.

Bajo cuyas bases y en la forma que va expuesta, dejan establecida la Sociedad minera mencionada; que se obligan á cumplir en todas sus partes bajo su responsabilidad, sin reclamación en contrario.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos de este acto, que lo fueron D. Gaspar Pacheco y García y D. José Agulló y Martínez, de esta vecindad.

Leída por mí el Notario á todos á la letra la presente, advertidos de su derecho para hacerlo por sí, del que no usaron, enterados, prestan conformidad.

De lo cual, del conocimiento de los otorgantes y testigos, de la vecindad y carácter social de aquellos y de cuanto á este acto se refiere, doy fé.—Buenaventura Bachiller.—Miguel Aulló Lozano.—José de Rojas.—J. Alfonso Roca de Togores.—Gaspar Pacheco.—José Agulló.—Signado.—Tomás Antonio Herrero.—Rubricado.

Yo el infrascrito Notario presente fui á lo que dicho es; en fé de ello, y á requerimiento de los otorgantes, libro esta primera copia en un sello 3.º y otro 11.º, números 48.340 y 2.307.636, que signo y firmo en Alicante día de su fecha.—Hay un signo.—Tomás Antonio Herrero.—Rubricado.—Hay un sello de dicha Notaría.

La copia de escritura inserta está conforme con la exhibida, de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste, á requerimiento de dicho D. Buenaventura Bachiller, libro el presente en tres sellos décimos, números 437.226 al 28 inclusive, que signo y firmo en Alicante á 4 de Junio de 1881.—Tomás Antonio Herrero.

ACTA.

Número 211.—En la ciudad de Alicante, á 8 de Julio de 1881, ante mí D. Tomás Antonio Herrero y Perez, Notario del Colegio del territorio, vecino y del número de esta capital, presentes los testigos que se expresarán, parecieron D. Buenaventura Bachiller y Albitos, de 42 años, casado; D. Miguel Aulló Lozano, casado, de 41 años, Ingeniero; D. José de Rojas y Galiano, de 28 años, soltero, Abogado; D. José Alfonso Roca de Togores, casado, de 28 años, y D. Luis Perate y Herreros, casado, de 41 años, empleados todos hoy de esta vecindad, que exhiben sus cédulas personales respectivas, números 541, 1.742, 2.128, 959 y 59, de 8, 1.º, 23, 10 y 1.º de Julio último; y reunido, á juicio del presente Notario, la aptitud legal necesaria para este acto,

Dijeron que los comparecientes representan 23 acciones de las 30 de pago de que se compone la Sociedad para la explotación de una mina de lignito titulada *Nuevo San Gil*, sita en término de Abanilla, provincia de Murcia, formada por escritura ante el presente Notario de 30 de Mayo último, correspondiendo cinco acciones á cada uno de los cuatro primeros, y tres al último, conservándose las restantes en cartera; y hallándose en el caso de legalizar aquella escritura, se procedió á la lectura de la misma, y por unanimidad declaran constituida dicha

Sociedad; y de conformidad con lo que se determina en la condicion 7.ª de la repetida escritura, así como en la 8.ª, en la primera junta general que se celebre aprobarán su reglamento y nombrarán la directiva.

Con lo cual quedó terminada esta acta á presencia de los testigos concurrentes á ella, que sin impedimento para ello lo fueron José Agulló y Martínez y Lorenzo García Penalva, de esta vecindad.

Leída por mí el Notario á todos á la letra la presente, advertidos de su derecho, de que no usaron, la aprueban y firman. De lo cual, y del conocimiento de todos, doy fé.—Miguel Aulló Lozano.—Buenaventura Bachiller.—J. Alfonso Roca de Togores.—José de Rojas.—Luis Perate.—José Agulló.—Lorenzo García.—Signado.—Tomás Antonio Herrero.—Rubricado.

Yo el infrascrito Notario presente fui á lo que dicho es; en fé de ello, y á requerimiento de los interesados, libro la presente primera copia en un pliego del sello 40.º, núm. 438.345, que signo y firmo en Alicante día de su fecha.—Tomás Antonio Herrero. X—662

Pesquerías Canario-africanas.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado hacer efectivo el segundo dividendo, ó sean 100 pesetas por accion de la segunda emision, con arreglo á los estatutos y á lo dispuesto por la junta general celebrada en 14 de Julio de 1881; quedando abierto el pago en el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, el Baron del Castillo. X—660

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 10 and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Diciembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y FUERZA del viento, ESTADO del cielo, HUYER de la mañana. Lists weather data for various Spanish cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.22 á 1.34 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, á 1.32 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.68 á 1.74 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo.

- Jamon, de 2.90 á 4.35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 2.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 4 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.44 á 0.26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.26 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 2.65 pesetas el hectólitro.
Cebada (id. id.), á 1.36 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 185.—Carneros, 367.—Terneras, 42.—Cerdos, 318.—TOTAL, 912. Su peso en kilogramos. 31.044.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Madrid, etc.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 5, DIA 6. Lists financial data for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.70-75. Paris, á 8 días vista, fr., 4.95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Leon.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the guide.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 29 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Peninsula de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 1.º par.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Haroldo el normando.—Al anochecer.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las tres jaquecas.—El reverso de la medalla.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 51. de abono.—Turno par.—Pan y toros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Artistas ácala.—La guia de forasteros.—El melon del Diputado.—Soledad.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La partida de ajedrez.—Ya somos tres.—Escuela de Medicina.—Salon Estava.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Quién será yo?—Bruno el tejedor.—Valiente mina!—Baile.